



**RESOLUCIÓN N.º 034-SO-07-CU-UTE-2025**  
San Francisco de Quito, D.M., 05 de junio de 2025

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA  
UNIVERSIDAD UTE**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"*;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior —LOES— en relación con los fines de la educación superior determina: *"La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos"*;
- Que,** el artículo 17 de la citada Ley, en lo referente al reconocimiento de la autonomía responsable establece: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. // En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)"*;
- Que,** el literal h) de la norma ibidem señala que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: *"(...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...)"*;
- Que,** el artículo 25 de la LOES establece que las instituciones de educación superior que reciben fondos públicos, deben rendir cuentas de dichos fondos, en relación con sus fines;
- Que,** el artículo 161 de la mencionada Ley señala: *"Carácter no lucrativo.- Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas. Para el efecto, las instituciones de educación superior presentarán anualmente al Consejo de Educación Superior, un Informe de auditoría externa, que será contratado por las instituciones de una lista de empresas auditoras previamente calificada por el Consejo de Educación Superior (...)"*;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento a la LOES establece la obligación de las instituciones de educación superior de realizar el informe anual de auditoría externa: *"Con el propósito de verificar el cumplimiento del carácter no lucrativo de las instituciones de educación superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estas contratarán un servicio de auditoría externa independiente que deberá emitir un informe en el que conste que los excedentes han sido incorporados al patrimonio de la institución (...)"*



Resolución N.º 034-SO-07-CU-UTE-2025

*Este informe deberá ser previamente aprobado por el órgano colegiado superior. El informe será presentado al Consejo de Educación Superior hasta el treinta (30) de junio del año fiscal posterior. El pleno del Consejo de Educación Superior podrá otorgar una prórroga de hasta treinta (30) días término, previa solicitud motivada (...);*

- Que,** el artículo 3 del Reglamento para el Cumplimiento del Carácter no Lucrativo de las Instituciones de Educación Superior, expedido a través de Resolución N.º RPC-SE-06-No. 011-2024, de 27 de febrero de 2024, en relación al principio del carácter no lucrativo de las instituciones de educación superior determina: *"Las IES, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento. // Todos los recursos generados por las IES sea cual fuere la fuente de la que provengan, serán administrados para el cumplimiento de sus objetivos fundacionales y metas a largo plazo, así como para la realización del derecho a la educación y el fortalecimiento institucional. Todo excedente será destinado al incremento del patrimonio institucional";*
- Que,** el literal d) del artículo 4 del citado Reglamento, señala como una de las obligaciones y responsabilidades de las instituciones de educación superior: *"(...) d) Presentar al Consejo de Educación Superior (CES), hasta el treinta (30) de junio del año fiscal posterior, el informe anual de auditoría externa independiente realizado por las empresas auditoras calificadas como elegibles por el CES (...);"*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento ibidem, sobre la verificación del cumplimiento del principio del carácter no lucrativo de las instituciones de educación superior dispone: *"Con el propósito de verificar el cumplimiento del principio del carácter no lucrativo de las IES, estas presentarán anualmente al CES un informe de auditoría externa independiente que será contratado de la lista de empresas auditoras externas calificadas como elegibles por el CES. // El informe de auditoría externa deberá ser previamente aprobado por el órgano colegiado superior (OCS) de la IES (...);"*
- Que,** el artículo 9 del Estatuto de la Universidad UTE establece que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad y, por tanto, su máxima autoridad;
- Que,** el numeral 15 del artículo 17 del referido Estatuto señala como una de las funciones, atribuciones y responsabilidades del Consejo Universitario: *"(...) 15. Conocer y aprobar los resultados generales anuales de la gestión financiera, sus programas y proyectos (...);"*
- Que,** mediante correo electrónico de 2 de junio de 2025, el director general administrativo, financiero y de gestión del talento humano, con la debida autorización del rector, remitió al secretario general la presentación del informe de estados financieros y del informe de carácter no lucrativo correspondientes al ejercicio fiscal 2024, elaborados por la empresa auditora PROAUDIT CÍA. LTDA., para su conocimiento y aprobación por parte del Consejo Universitario;
- Que,** mediante Resolución Rectoral N.º 043-R-UTE-2025, de 3 de junio de 2025, se dispuso la subrogación del Rectorado en la doctora Claudia Verónica Guerra Cevallos, vicerrectora de la





Resolución N.º 034-SO-07-CU-UTE-2025

Universidad UTE, para el periodo comprendido entre el 3 y el 11 de junio de 2025, con la responsabilidad de ejercer las funciones y atribuciones inherentes al cargo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Estatuto de la Universidad UTE; y, demás normativa de educación superior,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar y dar por conocidos los Estados Financieros Auditados correspondientes al año 2024, así como el Informe de Carácter No Lucrativo de la Universidad UTE.

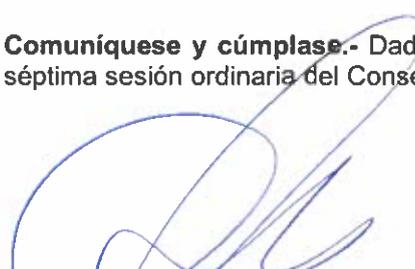
**Artículo 2.-** Encargar al Rectorado remita al Consejo de Educación Superior una copia certificada de los Estados Financieros Auditados del año 2024 y del Informe no Lucrativo de la Universidad UTE, conocidos y aprobados en la presente sesión.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Disponer a la Secretaría General la notificación de la presente resolución.

**SEGUNDA.-** Encargar la ejecución de esta resolución al Rectorado y a la Dirección General Administrativa, Financiera y de Gestión del Talento Humano.

**Comuníquese y cúmplase.-** Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la séptima sesión ordinaria del Consejo Universitario, efectuada a los 05 días del mes de junio de 2025.

  
Claudia Verónica Guerra Cevallos  
**PRESIDENTA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO (S)**

  
Luis Felipe Aguilar Feijó  
**SECRETARIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

